# MONTOS DE **CONTRATACIONES**

# ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO II DE LA LEY 2141/95 DECRETO Nº 2758/95

## REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

#### Breve reseña

- o Los Anexos I y II de la Ley de Administración Financiera y Control se encuentran articulados por el Decreto Reglamentario Nº 2758/95.
- Ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 130° de la Constitución Provincial**, que determina los deberes y atribuciones del gobernador en su carácter de jefe de la Provincia.
- En el inciso 3. se indica el de **expedir las** instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en funcionamiento las Leyes de la Provincia.

#### EL DECRETO REGLAMENTARIO

Consta de **2 Anexos**, que son incorporados como tal, a la Ley que se instruye (2141).

#### ANEXO I

- o Aprueba la reglamentación de la Ley mediante el Anexo I.
- o Aprueba el Reglamento de Contrataciones como Anexo II.

#### **ANEXO II**

- Reglamento de Contrataciones
  - Sección I: Montos límites, autorización y aprobación.
  - **Sección II:** Licitación y Remate Público, L. Privada y Concurso de Precios.
  - Sección III: Contrataciones Directas.
  - Sección IV: Locación de Inmuebles.
  - Sección V: Padrón de Proveedores
  - Sección VI: Disposiciones Generales.

#### MODIFICACIONES EN LA ACTUALIZACIÓN DE MONTOS

- Decreto Nº 1871/04
- o Decreto No 236/11
- o Decreto Nº 301/14
- o Decreto Nº 2606/14 Vigente
- o Decreto Nº 2704/14 Vigente

#### **DECRETO Nº 2606 /14**

#### Artículo 1º

a) Licitación Pública	Más de \$1.000.000
b) Licitación Privada	Hasta \$1.000.000
c) Concurso de Precios	Hasta \$250.000
d) Contratación Directa	Hasta \$50.000

#### **DECRETO Nº 2606 /14**

Artículo 2°		
	Autoriza	Aprueba
a) Más de \$1.000.000	Poder Ejecutivo	Ministro
b) Hasta \$1.000.000	Ministro	Subsecretario
c) Hasta \$500.000	Subsecretario	Director de Administración
d) Hasta \$50.000		
Para Bienes de	Director Provincial del área solicitante	Director de Administración

- 1) Art. 64° Ley 2141: Dice que salvo lo dispuesto en el Art. 63° (que toda contratación debe realizarse por Licitación Pública), podrá contratarse hasta \$100.000 según lo reglamente (otras modalidades) el poder ejecutivo, quien podrá modificar dicho límite.
  - Actualmente se ha reglamentado hasta \$1.000.000.

- 2) Artículo 25° del DR: Reemplazo de la garantía de oferta (10%) por una equivalente al 15% para la contratación de una propuesta que supere lo indicado en el art. 64° de la Ley.
  - Actualmente se ha reglamentado hasta \$1.000.000.

- 3) Disposición Nº 68/12 de la Contaduría General
- Art. 1°: A partir del 1 de enero del 2013, el control previo de las contrataciones, tramitaciones de subsidios y liquidación de sentencias judiciales a realizar por la Dirección de Gastos e Inversiones, se circunscribirá a todas aquellas que superen el monto del art. 1° del inciso b) del Reglamento de Contrataciones.
  - Refiere al monto límite para efectuar una Licitación Privada la cual se ha reglamentado hasta \$1.000.000.

- 4) Artículo 4° del Decreto 1394/14: Certificado de Cumplimiento Fiscal Web
  - Exime de la verificación obligatoria a aquellas contrataciones cuyo monto no superen el 20% del importe fijado en el inciso d) del art. 1º del Anexo II del Reglamento de Contrataciones.
    - Actualmente es de \$50.000 por lo que la excepción rige para contrataciones no mayores a \$10.000.

#### **DECRETO Nº 2714/14**

• Modifica el artículo 26° del Decreto Reglamentario (2758/95):

Este decía que, en la órbita del Poder Ejecutivo, los subsidios podrán ser acordados por los Ministros y Secretarios de Estado hasta \$30.000.

Ese monto fue elevado a \$50.000

### Certificado de Cumplimiento Fiscal Web

Decreto Nº 1394/14

#### NORMATIVA APLICABLE:

• Ley Provincial Nº 2819: de desburocratización de trámites: "frente a cualquier tipo de trámite administrativo los organismos deben recabar la información necesaria, acudiendo a los datos que obren en sus archivos y en bases de datos de acceso público por Internet. La información referida en el párrafo anterior no podrá ser exigida al ciudadano."

- o Decreto Provincial Nº 2758/95 Anexo II Reglamento de contrataciones Artículo 88° d) "no podrán contratar con el Estado Provincia"... "los deudores morosos y evasores impositivos de la Provincia del Neuquén, y los del régimen de seguridad social, declarados por autoridad competente."
- o Decreto Provincial Nº 1394/14: Verificación del Certificado de cumplimiento Fiscal Web.
- Resoluciones Nº 435/DPR/13 y N° 035/DPR/14: Aprueba el modelo de certificado web y los requisitos necesarios que cumple dicho Certificado.
- Disposición Nº 39/14 C.G.: Establece el procedimiento para la verificación del Certificado de Cumplimiento Fiscal Web.

### DECRETO Nº 1394/14 PROCEDIMIENTO

- El SAF deberá realizar la verificación:
  - En las Licitaciones o Concursos: Dentro de los 2 días hábiles posteriores al acto de apertura.
  - En las Contrataciones Directas: Previo a la emisión de la Orden de Compra.

#### SI SE DETECTAN INCONSISTENCIAS

- Se lo notifica al interesado (proveedor) para que regularice su deuda.
- o Para ello se le otorgará un plazo:
  - oMÍNIMO de 2 días hábiles ó
  - •El que el SAF considere conveniente.

La falta de regularización de la situación impositiva por parte de los oferentes en el Plazo otorgado dará lugar a tenerlo por DESISTIDO siendo pasible de las siguientes sanciones:

- Ejecución total de la Garantía de oferta. (art. 71° inc. 1 DR)
- Sanción en el Padrón de Proveedores (apercibimiento o inclusión temporaria o permanente en el Registro de Sancionados).